

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan del término municipal de Avila, con motivo de las obras de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 5,500 al 13 de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid. Sección de Avila a Arévalo.*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Avila, con motivo de las obras de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 5,500 al 13 de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arévalo.

*Término municipal de Avila*

1.º Resultando que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de su aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero Jefe remitió la relación de propietarios al señor Alcalde de Avila para su rectificación; con fecha 4 de noviembre pasado el señor Alcalde devuelve la relación de propietarios rectificada, abriéndose a continuación información pública, durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre pasado; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de 3 de diciembre, y en el «Diario de Avila» de 29 de noviembre, también pasado. Enviándose también texto del anuncio al señor Alcalde para su colocación en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Avila.

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se presentaron reclamaciones en la Alcaldía de Avila, según oficio del señor Alcalde de fecha 27 de febrero pasado. Recibiéndose en esta Jefatura dos reclamaciones, una sobre la finca número 3, que debe figurar a nombre de don José María de la Cerda y Manglano y hermanos, y la número 5, que debe figurar a nombre de doña Teodora Ramos Guijuelo.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa.

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa acerca de la información pública y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía.

2.º Considerando que de acuerdo con los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de aplicación ya citados, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se citan, con expresión del número de orden, nombre y apellidos, vecindad y clase de cultivo:

1. Eusebio Martín y Clemente Gómez, Salobral. Cereal.
2. Duquesa de Najera, Avila. Cereal
3. José María de la Cerda y Manglano, Madrid. Cereal.
4. Mariano Samaniego, Madrid. Cereal.
5. Teodora Ramos Guijuelo, Avila. Cereal.

Avila, 17 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, P. A., Santos, 2.201-E.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas relativa al expediente de expropiación forzosa motivada por las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 37,5 y 39,0 de la C-812, de Las Palmas al Puerto de Mogán, circunvalación por el Sur».*

Declaradas de urgencia las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 37,500 y 39,000 de la C-812, Las Palmas al Puerto de Mogán, circunvalación por el Sur» (variante del Doctoral), por Decreto 643/1964, de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 25 de marzo).

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios o titulares de derechos afectados por las expresadas obras que han resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan el día 20 de mayo próximo.

Dicho acto se celebrará a las diez y media horas sobre el mismo terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el apartado tercero del referido precepto legal.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el momento del levantamiento del acta previa referida alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.716-E.

*Relación que se cita*

1. Rústica (3.944 metros cuadrados de terreno erial y tomate). Propietario: Don Alejandro del Castillo y del Castillo.
2. Urbana (1.143,25 metros cuadrados de solares). Propietario: Herederos de don Pedro Santana Artiles.
3. Rústica (5.377,75 metros cuadrados de terreno de tomates). Propietario: Don Luis Fabelo Arbelo.
4. Rústica (1.745 metros cuadrados de terreno de tomates). Propietario: Don José Fabelo Arbelo.
5. Rústica (8.410,50 metros cuadrados de terreno de tomates). Propietaria: Doña Rosario Rodríguez Arbelo.
6. Rústica (4.140 metros cuadrados de terrenos de tomates). Propietario: Don Lorenzo Betancor Suárez y hermanos.
7. Rústica (1.968,75 metros cuadrados de terreno de arrifes). Propietario: Don José Verdugo Acedo.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se otorga a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la concesión eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado por esta Jefatura a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el otorgamiento a la mencionada entidad de una línea eléctrica a 50 kilovoltios modificando la de igual tensión desde la Central Térmica Guadaira hasta la Subestación de la Isla Mayor del Guadalquivir, y

Resultando que declarado bastante el proyecto se redactó nota anuncio, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» el día 8 de noviembre de 1963 y en los tabloneros de anuncio de las Alcaldías de Sevilla y Galves, según certificaciones de las Secretarías de las mismas de fecha 4 de febrero de 1964 y 27 de enero de 1964, y se notificó personalmente a los propietarios de los derechos afectados;

Resultando que dentro del plazo para formular reclamaciones se produjo la de los señores herederos de don José de Castro, que exponen los siguientes fundamentos:

1.º Que en la comunicación que se les hace no se expresa con claridad el alcance de lo que se solicita por faltar datos descriptivos.

2.º Que aunque se habla de imposición de servidumbre forzosa, se pretende una expropiación forzosa.

3.º Que la servidumbre de hecho ya está establecida, por lo que no procede ampliación ni modificación, porque la torre nueva, al entrar más adentro de la finca y tener un basamento de área mayor supone una expropiación, con lo que no sería utilizable la finca como regadío y naranjal.

4.º Que las torres actualmente permitidas por benevolencia ya son un evidente perjuicio que se agravaría si se mudasen de lugar, y que si los postes fueron colocados ya hace cinco años, con los debidos asesoramientos técnicos, no se comprende la necesidad de cambiarlos de situación, ya que las márgenes del río no han debilitado su actual emplazamiento ni por motivos de conveniencias se puede perjudicar a la propiedad particular, y que si la razón fuera elevar la línea a más altura para el paso de los barcos, esta razón existía ya cuando fué instalada la actual línea.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento para su aplicación, de 27 de marzo de 1919; la Ley de 20 de mayo de 1932 y la Ley de 17 de julio de 1958;

Considerando que la totalidad de los informes emitidos por la Jefatura de Industria de esta provincia, el Ingeniero encargado de Servicios Eléctricos, la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y la Abogacía del Estado son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las razones alegadas por los señores herederos de Castro no son atendibles, toda vez que:

1. En la comunicación que esta Jefatura les envió se decía que el proyecto figuraba de manifiesto en la misma para poder ser examinado.

2. En último extremo toda imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica puede terminar en un expediente de expropiación forzosa si el concesionario y el titular o titulares de derechos afectados no llegan a un acuerdo para dar cumplimiento al artículo 20 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919.

3. Las modificaciones de tendido de líneas es un hecho perfectamente reconocido por las normas legales vigentes, y en este caso particular muy justificado, toda vez que el río Guadalquivir ha ejercido una socavación de las márgenes que no están estabilizadas y que recientemente han sufrido modificaciones en su régimen de circulación hidráulica por causa, entre otras, de la entrada en servicio del desagüe de la Corta de la Punta del Verde y los dragados precisos para proteger la navegación, alterando el orden de erosiones anteriormente conocido y no previsible en la actualidad.

4. No es cierto, tal como los reclamantes dicen en su escrito, que los postes existentes fueran colocados por benevolencia de la propiedad, sino que lo fueron en virtud de concesión otorgada por esta Jefatura a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., con fecha 13 de julio de 1958, y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales.

Por todo ello, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, ha resuelto otorgar a la Compañía Sevillana de Electricidad la concesión de línea eléctrica a 50 kV., modificando la de igual tensión desde la central térmica Guadaira hasta la subestación de la Isla Mayor del Guadalquivir, declarando la utilidad pública de la misma e imponiendo la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios que atraviesa, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La línea se ajustará al proyecto que lleva fecha de 6 de octubre de 1963, suscrito por el Ingeniero industrial don Alejandro Sequeiros y sujetándose a las normas técnicas para líneas de alta tensión de 10 de julio de 1948.

Segunda.—La concesión se otorga a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. La Administración se reserva el derecho de modificarla o anularla cuando a su juicio las necesidades públicas así lo aconsejen.

Tercera.—Las obras quedarán finalizadas dentro de los seis meses siguientes a su iniciación.

Cuarta.—La Compañía concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse a personas o cosas con motivo de las obras.

Quinta.—Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del personal de la Jefatura de Obras Públicas, quedando, una vez finalizadas y reconocidas por el facultativo designado, sometidas a inspección periódica para comprobar su estado de conservación.

Sexta.—La presente concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre y abonar los Derechos reales que liquide la oficina correspondiente.

Séptima.—La concesión quedará caducada por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Octava.—El concesionario queda obligado a cumplimentar lo preceptuado relativo a protección de la industria nacional y el exacto cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes.

Sevilla, 26 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.560-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Manuel Querejeta y Goena la concesión eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Querejeta Goena, Subdirector-Gerente de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en nombre y representación de dicha Sociedad, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 220 KV., entre Bahabón, donde comenzará como prolongación de otra línea de la misma Sociedad, procedente de Villaverde (Madrid), hasta la subestación de La Mudarra (Valladolid).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Manuel Querejeta y Goena, Subdirector-Gerente de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en nombre y representación de dicha Sociedad, la concesión de la línea eléctrica a 220 KV., entre el pueblo de Bahabón, donde comenzará como prolongación de otra línea de la misma Sociedad procedente de Villaverde (Madrid) y la subestación de La Mudarra (Valladolid), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Bahabón (Villaverde).

Final de la línea: Subestación de La Mudarra.

Tensión, 220 KV.; capacidad de transporte, 200 KW.; longitud, 69,267 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, seis; material, aluminio-acero; sección, 70 milímetros cuadrados; separación, 0,40 metros; disposición, triángular.—Apoyos: Material, torres metálicas; altura media, 48,30 metros; separación media, 400 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica desde Bahabón, donde comenzará como prolongación de otra línea de la misma Sociedad, procedente de Villaverde (Madrid), hasta la subestación de La Mudarra (Valladolid), suscrito en Madrid en fecha enero de 1960 por el Ingeniero don (ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución material de 50.502.292,63 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 165.869,34 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimoséxta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 14 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—2.293-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Argamasilla de Alba para la obra «Desagüe D-4 y camino de servicio de los sectores IV, V y VI de la zona regada del Peñarroya».**

Declarada esta obra de urgencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba el próximo día 28 de abril, a las diez horas, a fin de que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.